

TRASLADO SECRETARIAL, DE EXCEPCIONES PREVIAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTS. 391 Y 110 C.G.P

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2019-00383	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE	GRAN COLOMBIA GOLD	JESUS MARÍA PALACIO OCHOA	EXCEPCIONES DE MERITOS POR 3 DIAS
2021-00020	RESTITUCION DEINMUEBLE	GRAN COLOMBIA GOLD	RODRIGO ALONSO MONTOYA	EXCEPCIONES DE MERITOS POR 3 DIAS

FIJADO EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 22 DE JUNIO DE 2021 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)



PATRICIA. A. BARRIENTOS BALBÍN
SECRETARIA.



CORRE TRASLADO A PARTIR DEL 23 DE JUNIO DE 2021, HASTA EL 23 DE JUNIO DE 2021 A LAS 5:00.P.M.

PATRICIA.A. BARRIENTOS BALBÍN

SECRETARIA

Susano Castro Benthán
Abogado - Conciliador

Segovia 3 de mayo del año 2021

Rdo: Mayo 4/2021
Dora

DOCTOR

JOSÉ LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SEGOVIA

E. S. D

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA

DEMANDADO: JESUS MARIA PALACIO OCHOA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

RADICADO: 05 736 40 89 001

SUSANO CASTRO BENTHAM, mayor de edad, residente y domiciliado en el Municipio de Medellín, Antioquia, identificado civil profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Curador Ad litem del señor JESUS MARIA PALACIO OCHOA, por medio del presente me permito dar respuesta a la demanda de la siguiente forma:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto en cuanto a ser titular la sociedad demandante del derecho real de dominio de un predio de acuerdo a la prueba aportada, como es folio de matrícula inmobiliaria 027-24895 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, Antioquia.

No me consta lo referente a los linderos dados al predio objeto del litigio, deberá demostrarse.

SEGUNDO: Es cierto de acuerdo a la prueba que se aporta al proceso, más concretamente al contrato de arrendamiento suscrito entre la sociedad demandante y el demandado; no me consta la firma del demandado.

TERCERO: Es cierto, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de arrendamiento.

CUARTO: Es cierto, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de arrendamiento.

QUINTO: En cuanto al pago del canon de arrendamiento, tiene dos (2) apreciaciones de acuerdo al contrato de arrendamiento:

- a. De acuerdo al parágrafo primero de la cláusula segunda del contrato de arrendamiento el pago del canon le sería descontado por nómina mientras durara el contrato de trabajo con la empresa DAR AYUDA TEMPORAL, y se desconoce hasta que fecha se hicieron estos descuentos, más cuando se cobran desde que se suscribió el contrato de arrendamiento.

Susano Castro Benthán
Abogado - Conciliador

- b. En el parágrafo segundo de la cláusula segunda del contrato de arrendamiento se dice que en el evento de que se termine el contrato de trabajo entre demandante y la empresa DAR AYUDA TEMPORAL se deberá consignar el canon en cuenta de la Cooperativa Financiera de Antioquia según factura que se le entregue.

No es clara la forma de pago, más cuando la arrendadora no ha demostrado si expidió las respectivas facturas tal y como se pactó en el contrato de arrendamiento.

SEXTO: No me consta, y me remito a la respuesta dada al hecho quinto.

SÉPTIMO: No me consta deberá demostrarse durante el curso del proceso, y me remito a la respuesta dada al hecho quinto, ya que no es claro.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la prosperidad de ellas, por no allegarse prueba de la mora en canon de arrendamiento.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

COBRO DE LO NO DEBIDO.

Fundamento esta excepción en el hecho que la arrendadora en el presente proceso no ha demostrado los cánones de arrendamientos que adeuda el arrendatario, ya que de acuerdo a la cláusula segunda, parágrafos primero y segundo, del contrato de arrendamiento, existen dos (2) formas de pago de estos:

El primero, era que mientras el arrendatario estuviera vinculado laboralmente con la empresa DAR AYUDA TEMPORAL, el canon de arrendamiento le sería descontado por nómina, y la fecha de iniciación del contrato de arrendamiento es la misma de la que inicia el no pago de cánones de arrendamiento.

Es decir, no ha indicado si el día en que firmó ese contrato de arrendamiento fue el mismo día en que se terminó su contrato de carácter laboral con la empresa DAR AYUDA TEMPORAL.

El segundo, no se anexaron las facturas que la arrendadora debió expedir al arrendatario para el pago del canon de arrendamiento por consignación en entidad bancaria. No existe prueba de ellos.

NO CONSTITUCION DE MORA EN EL PAGO DE ARRENDAMIENTO.

De acuerdo a la excepción de cobro de lo no debido, no se ha demostrado la fecha exacta en la cual el arrendatario se ha constituido en mora, por consiguiente la demanda está llamada al fracaso en los términos en que fue presentada.

PRUEBAS

Me atengo a la prueba solicitada por la parte demandante, y contrainterrogaré a los testigos que ésta solicita.

Susano Castro Benthian
Abogado - Conciliador

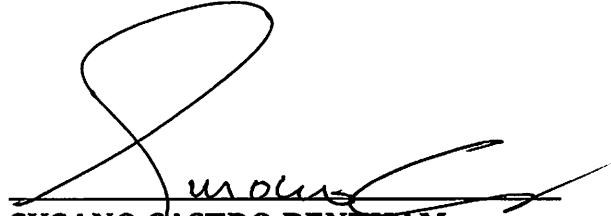
- INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se cite al representante legal de la empresa GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA, para que absuelva interrogatorio de parte el cual le formularé en forma verbal o escrita en la fecha que para ello se señale.

Renuncio al resto del término de notificación y traslado que fue conferido al momento de realizarse la notificación personal como curador ad litem de la admisión de la demanda.

Agradezco la atención por Usted prestada.

Del señor Juez,
Atentamente,



SUSANO CASTRO BENTHAM
CC. No 9.266.596 de Mompós
T.P. No. 132.505 del C.S de la Jra.